



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Limpieza viaria/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **288/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la deficiente situación que presenta, en cuanto a las condiciones de limpieza viaria, la Calle XXX, de la localidad de la Virgen del Camino, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la calle referida presenta un aspecto sucio y descuidado, acumulándose en la acera y la calzada todo tipo de residuos. Al parecer, se ha requerido de esa Administración en varias ocasiones el adecentamiento y limpieza de este espacio público con maquinaria específica (hidro-limpiadora o similar), sin resultado hasta la fecha, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a ese Ayuntamiento, remitiéndose informe en el que, en síntesis, se indica que las características físicas de la vía —en particular la anchura de sus aceras— dificultan el uso de medios mecánicos, por lo que la limpieza se realiza de forma manual diariamente. Asimismo, se pone de manifiesto la limitación de medios propia de los municipios de reducida dimensión, si bien se señala que se encuentra en proceso la adquisición, mediante subvención, de equipamiento destinado a mejorar la gestión integral de la limpieza viaria.

A la vista de la información recabada, procede efectuar las siguientes consideraciones.

La limpieza viaria constituye un servicio de prestación obligatoria municipal conforme al artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), integrándose en las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano y salubridad pública (artículo 25.2 LBRL). Tales previsiones se

completan con el derecho de los vecinos a exigir la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, conforme al artículo 18.1 g) de la citada Ley.

Como viene señalando esta Defensoría, la correcta prestación del servicio exige, como mínimo, una organización suficiente que permita mantener los espacios urbanos en condiciones razonables de limpieza, seguridad y salubridad.

En el presente caso, de las actuaciones practicadas —incluida una visita realizada a la zona por personal de esta Institución— no se desprende la existencia de una situación de deterioro generalizado o estructural del servicio de limpieza en la calle referida; además, presenta un estado similar al de otras vías del entorno.

No obstante, sí se ha podido constatar la presencia de determinados residuos de carácter biológico, en particular restos de defecaciones y orines de animales, entre otros, cuya eliminación requiere, más allá del barrido manual, otras actuaciones específicas de limpieza y desinfección.



Por lo tanto, este tipo de residuos presenta unas características diferenciadas que aconsejan una adaptación del servicio, ya que su persistencia puede generar no solo una percepción negativa del estado de limpieza urbana, sino también problemas vinculados a la salubridad y al deterioro del espacio público.

En este contexto, la mejora del servicio no debe orientarse exclusivamente a un incremento de medios, sino a una mejor adecuación de los recursos disponibles a las necesidades reales de limpieza, incorporando, cuando resulte necesario, técnicas y equipos específicos que permitan actuar sobre este tipo de suciedad.



En este sentido, resulta especialmente relevante la información facilitada por ese Ayuntamiento sobre la prevista adquisición de equipamiento destinado a mejorar las labores de limpieza y baldeo, lo que constituye una medida adecuada para dar respuesta a las necesidades detectadas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el nivel de exigencia de los ciudadanos en relación con la limpieza de los espacios públicos ha experimentado un notable incremento en los últimos años, lo que obliga a las Administraciones públicas a adaptar progresivamente la prestación de estos servicios a dichos estándares, en la medida de sus posibilidades. Todo ello en el marco del principio de buena administración, que exige una actuación eficaz, proporcionada y orientada a la mejora continua de los servicios públicos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe garantizando la adecuada prestación del servicio de limpieza viaria en la calle objeto del expediente, adaptando, en su caso, las actuaciones a las necesidades específicas detectadas, en particular en lo relativo a la eliminación de residuos de carácter biológico mediante técnicas de limpieza y desinfección adecuadas.**

**A tal efecto, se considera oportuno que se impulsen las actuaciones necesarias para la incorporación de medios materiales específicos —como los equipos de limpieza a presión o similares— integrándolos en la planificación ordinaria del servicio, con el fin de mejorar las condiciones de salubridad y la calidad del espacio público, en consonancia con los estándares actuales de exigencia ciudadana.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López